

SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 1996.

Materia: Criminal.

Recurrente: Iván Antonio José Félix Martínez.

Abogado: Lic. Fabio Fiallo Cáceres.

Intervenido: Alberto Bienvenido Melo Sánchez.

Abogados: Lic. Juan Ml. Berroa y Dr. Bienvenido Figueroa Méndez.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Iván Antonio José Félix Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, médico, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790592-2, domiciliado y residente en la casa No. 15, de la calle Rafael Hernández, del sector Naco, Santo Domingo, contra decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 1996, cuyo dispositivo dice lo siguiente: "RESUELVE: PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Iván Antonio José Félix, contra la providencia calificativa No. 27-96 de fecha 6 de febrero de 1996, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: 'Primero: Declara, como al efecto declaramos, que resultan indicios de culpabilidad graves y suficientes, para enviar como al efecto enviamos por ante el Tribunal Criminal, al nombrado Iván Antonio José Félix Martínez (en libertad bajo fianza), inculcado como presunto autor del crimen de violar el artículo 309 del Código Penal, para que allí responda del hecho puesto a su cargo, y se le juzgue conforme a la ley; Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal y al procesado; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas de convicción sean transmitidos por nuestra secretaria a dicho funcionario inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, para los fines de lugar correspondientes'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación, después de haber deliberado, confirma la Providencia Calificativa y envía al Tribunal Criminal al nombrado Iván Antonio José Félix, por existir indicios de culpabilidad de violación al artículo 309 del Código Penal, en perjuicio de Alberto Bienvenido Melo Sánchez; TERCERO: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al inculcado para los fines legales correspondientes.";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Juan Ml. Berroa y al Dr. Bienvenido Figueroa Méndez en la lectura de sus conclusiones, en representación del interviniente Alberto Bienvenido Melo Sánchez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 28 de abril de 1997, a requerimiento de Iván Antonio José Félix Martínez, procesado, por intermedio de su abogado Lic. Fabio Fiallo Cáceres; en la cual se alega que se violó en su perjuicio el derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, en su artículo 8;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 309 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24 del 1997; 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726, del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene por fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho; que, por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a Alberto Bienvenido Melo Sánchez, en el recurso de casación interpuesto por Iván Antonio Félix Martínez, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 1996; Segundo: Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Iván Antonio José Félix Martínez, de generales que constan en la presente sentencia, contra decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 1996, cuyo dispositivo ha sido copiado en la primera parte del presente fallo; Tercero: Ordena el envío del presente proceso judicial al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, para los fines de ley; Cuarto: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.